



Acuerdo No. JGE/23/15.

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. CARLOS EDUARDO PEREZ CASTRO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

- I. Que con fecha 29 de octubre de 2010, el Consejo General del Instituto aprobó en la 5ª Sesión Ordinaria, el “Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 19 de noviembre de 2010.
- II. Que con fecha 18 de julio de 2012, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, en el cual en su artículo 35 dice lo siguiente: “...Artículo 35. Son derechos del ciudadano: I. (...) II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación...”. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de agosto de 2012.
- III. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, entre ellas el artículo 41 fracción V, apartado C, que establece como una de las funciones de los Organismos Públicos Locales, la preparación de la jornada electoral, señalándose en su artículo Transitorio Segundo, fracción II, inciso a) lo siguiente: “...a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio...”.
- IV. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
- V. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los



Instituto Electoral del Estado de Campeche
JUNTA GENERAL



incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adiciona una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014, cuyo artículo Transitorio Quinto dispone lo siguiente: “...*Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche” aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución...*”.

- VI. Que con fecha 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: “*PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*”, “*SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones*” y “*...CUARTO.- Por única ocasión, el proceso electoral en el Estado iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014 y la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2015. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en esta Ley de Instituciones a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche...*”, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
- VII. Que en la 8ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2014, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- VIII. Que en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo No. CG/06/14, por medio del cual se integran las Comisiones del Consejo General, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de octubre de 2014.
- IX. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 24 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2014-2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de octubre de 2014, Segunda Sección.
- X. Que en la 12ª sesión extraordinaria del día 15 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número CG/13/14 intitulado “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se designa a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales que fungirán*”.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
JUNTA GENERAL



durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de noviembre de 2014.

- XI. Que en la 4ª Sesión Extraordinaria del día 20 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo número CG/10/15, por el que se aprueba el “Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
- XII. Que actualmente se está desarrollando el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 en el que se elegirá Gobernador del Estado, integrantes del Congreso del Estado, así como de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, para lo cual el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como encargado de organizar las elecciones en los términos que señalan la Constitución Política del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se encuentra en la etapa denominada Preparación de la Elección, en el periodo establecido para llevar a cabo las campañas electorales a Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa.
- XIII. Que el día 20 de mayo de 2015 a las 20:10 horas, el Consejo Electoral Municipal con sede en el Municipio de Carmen, Campeche, recibió cuatro tantos del escrito original de Queja de fecha 20 de mayo del presente año, signado por el C. Carlos Eduardo Pérez Castro, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Ciudad del Carmen, en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Candidato a Presidente Municipal de Carmen y del Partido Acción Nacional, por violación al artículo 413 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche así como lo establecido en el artículo 250 numeral 1 inciso a de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, junto con sus anexos correspondientes constantes de un CD del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Copia Certificada de la Acreditación del C. Carlos Eduardo Pérez Castro, como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Ciudad del Carmen, Copia Certificada de la Constancia de la C. Gloria del Carmen Gutiérrez Ocampo, como Presidenta del Comité Municipal del Partido Revolucionario en el Municipio de Carmen, Campeche, Acta Notarial Número 778, expedida con fecha 13 de mayo de 2015, signado por el C. Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Notario Público Número 12, cinco fotografías impresas, Acta número 800, expedida con de fecha 14 de mayo de 2015, signado por el C. Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Notario Público Número 12, y siete impresiones fotográficas, documentos que constan cada uno de quince fojas útiles escritas de un solo lado y cuatro fojas útiles escritas de ambos lados, haciendo un total de diecinueve fojas útiles.
- XIV. Que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a las 9:00 horas del día 26 de mayo de 2015, cuatro tantos del original del Oficio número CEM/CARMEN/036 de fecha 20 de mayo de 2015, signado por la C. Carolina Rodríguez Nestoso, Consejera Presidente del Consejo Municipal de Carmen, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la cabecera del Municipio de Carmen, Campeche, mediante los cuales adjunta el escrito original de Queja de fecha 20 de mayo del presente año, signado por el C. Carlos Eduardo Pérez Castro, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Ciudad del Carmen, en contra del C. Pablo



Instituto Electoral del Estado de Campeche
JUNTA GENERAL



Gutiérrez Lazarus, Candidato a Presidente Municipal de Carmen y del Partido Acción Nacional, por violación al artículo 413 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche así como lo establecido en el artículo 250 numeral 1 inciso a de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, junto con sus anexos correspondientes constantes de un CD del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Copia Certificada de la Acreditación del C. Carlos Eduardo Pérez Castro, como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Ciudad del Carmen, Copia Certificada de la Constancia de la C. Gloria del Carmen Gutiérrez Ocampo, como Presidenta del Comité Municipal del Partido Revolucionario en el Municipio de Carmen, Campeche, Acta Notarial Número 778, expedida con fecha 13 de mayo de 2015, signado por el C. Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Notario Público Número 12, cinco fotografías impresas, Acta número 800, expedida con de fecha 14 de mayo de 2015, signado por el C. Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Notario Público Número 12, y siete impresiones fotográficas, documentos que constan cada uno de quince fojas útiles escritas de un solo lado y cuatro fojas útiles escritas de ambos lados, haciendo un total de diecinueve fojas útiles.

- XV. Que el promovente presentó el escrito original de Queja, con sus anexos correspondientes, consistentes en cuatro tantos del original de Queja de fecha 20 de mayo del presente año, signado por el C. Carlos Eduardo Pérez Castro, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Ciudad del Carmen, en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Candidato a Presidente Municipal de Carmen y del Partido Acción Nacional, por violación al artículo 413 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche así como lo establecido en el artículo 250 numeral 1 inciso a de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, junto con sus anexos correspondientes constantes de un CD del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Copia Certificada de la Acreditación del C. Carlos Eduardo Pérez Castro, como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Ciudad del Carmen, Copia Certificada de la Constancia de la C. Gloria del Carmen Gutiérrez Ocampo, como Presidenta del Comité Municipal del Partido Revolucionario en el Municipio de Carmen, Campeche, Acta Notarial Número 778, expedida con fecha 13 de mayo de 2015, signado por el C. Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Notario Público Número 12, cinco fotografías impresas, Acta número 800, expedida con de fecha 14 de mayo de 2015, signado por el C. Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Notario Público Número 12, y siete impresiones fotográficas, documentos que constan cada uno de quince fojas útiles escritas de un solo lado y cuatro fojas útiles escritas de ambos lados, haciendo un total de diecinueve fojas útiles.
- XVI. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer a la Comisión de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Queja presentada por el C. Carlos Eduardo Pérez Castro, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Ciudad del Carmen, en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Candidato a Presidente Municipal de Carmen y del Partido Acción Nacional, por violación al artículo 413 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche así como lo establecido en el artículo 250 numeral 1 inciso a de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVII. Que con fecha 26 de mayo de 2015, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, para las

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.

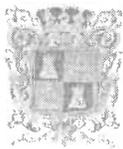


9:00 horas del día 27 de mayo de 2015, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de tratar la Queja presentada por el C. Carlos Eduardo Pérez Castro, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Ciudad del Carmen, en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Candidato a Presidente Municipal de Carmen y del Partido Acción Nacional, por violación al artículo 413 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche así como lo establecido en el artículo 250 numeral I inciso a de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVIII. Que esta Junta General Ejecutiva, celebró una reunión de trabajo el día 27 de mayo de 2015, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 16 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, a efecto de analizar si la Queja presentada reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 base V, párrafo primero y apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 250 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I, 251, 253 fracciones II, III y IV, 278, 280 fracciones IV, XIII y XVIII, , 282 fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283 fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286 fracciones VIII y X, 344, 345 fracción I, 424, 426 fracción I, 429, 600 fracción II, 601 fracciones II y III, 610 fracción I, 611, 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 3 fracción II, 4 fracción II, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 49 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 59, 61, 62, 63 y 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos**



Electoral del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- VI. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), 1.2 inciso a) y fracción II, punto 2.1, incisos a) y b), 6, 18, 19 fracciones IX y X, 37 y 38 fracciones I, III y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; que es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la función de ministrar el financiamiento público a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, en su caso, a los Candidatos Independientes y la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; que se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables; que durante los procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del citado Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado y las Mesas Directivas de Casilla, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V, párrafo primero y apartado C y 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción III, 251, 253 fracción I, 254 y



Instituto Electoral del Estado de Campeche
JUNTA GENERAL



- 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente.
- II. Que los artículos 253 fracción II y 280 fracciones IV, XIII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), 18 y 19 fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche establecen que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto de carácter unipersonal y que corresponden a su Presidente las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones complementarias.
 - III. Que los numerales 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38 fracciones V y XIX del mencionado Reglamento disponen que la Secretaría Ejecutiva es un órgano ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva y auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el Presidente del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones complementarias.
 - IV. Que con base en el numeral 283 fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el Departamento adscrito a la Secretaría Ejecutiva del mismo Instituto Electoral, investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que la Secretaría Ejecutiva podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área. Los cuales tendrán entre otras, las atribuciones de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera esta Ley de Instituciones y la normatividad electoral aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracciones I, IV, y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor; artículos 3, 4, 7 y 17 fracción I del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente y al *“Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual delega la atribución de Fe pública a los servidores públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche”*, de fecha 8 de diciembre de 2014.
 - V. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene como uno de sus órganos ejecutivos de carácter central a la Junta General Ejecutiva, la cual se rige para su organización, funcionamiento y control por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, en la Ley de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
JUNTA GENERAL



Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; como lo es para el presente caso el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, de conformidad con lo señalado en los artículos 244, 247, 249, 253 fracción IV, 600 y 601 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente y los artículos 6, 7, 8, 12, 15 del mismo Reglamento, así como también por las demás disposiciones legales que sean aplicables.

- VI. Que como se desprende del punto marcado con el número VII del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, con fecha 7 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, el cual se encuentra en la etapa denominada “Preparación de la Elección”, en el periodo establecido para llevar a cabo las campañas electorales a Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, de conformidad con lo establecido en la Base VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 344, 345 fracción I y 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente.
- VII. Que con fundamento en los numerales 253 fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente 6, 7, 8, 12, 15, 16, 17, 20, 49, 50, 54, 58, 59 y 61 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente; se declara que la Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo de naturaleza colegiada de carácter central del Instituto Electoral del Estado de Campeche facultado para conocer y aplicar el procedimiento relativo a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, la de imposición de las sanciones, integrando el expediente respectivo en términos de lo exigido por la Ley de la materia y de la reglamentación antes señalada, con motivo de la Queja presentada por el C. Carlos Eduardo Pérez Castro, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Ciudad del Carmen, en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Candidato a Presidente Municipal de Carmen y del Partido Acción Nacional por violación al artículo 413 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche así como lo establecido en el artículo 250 numeral 1 inciso a de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo, es el órgano competente para admitir o desechar las Quejas relativas al Procedimiento Especial Sancionador.
- VIII. Que tal y como se desprende de los puntos marcados con los números XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del Apartado de Antecedentes del presente documento, y toda vez que, el Consejo Electoral Municipal de Carmen con sede en el Municipio de Carmen, Campeche, recibió el escrito original de Queja, suscrito por el C. Carlos Eduardo Pérez Castro, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Ciudad del Carmen, en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Candidato a Presidente Municipal de Carmen y del Partido Acción Nacional por violación al artículo 413 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche así como lo establecido en el artículo 250 numeral 1 inciso a de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es por ello que,



Instituto Electoral del Estado de Campeche
JUNTA GENERAL



la C. Carolina Rodríguez Nestoso, Consejera Presidenta del Consejo Electoral Municipal de Carmen, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la cabecera del Municipio de Carmen, Campeche, turnó mediante oficio número CEM/CARMEN/036 de fecha 20 de mayo de 2015, a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los originales del escrito de queja junto con sus anexos, mismos que fueron recepcionados en la misma, a las 9:00 horas del día 26 del mismo mes y año. Por lo anterior, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer a la Comisión de Quejas la presentación de dicho escrito de Queja y asimismo convocó para una reunión de trabajo para el día 27 de mayo de 2015, a los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes con base en el artículo 54 del citado Reglamento se reunieron en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedieron a examinar junto con las pruebas, el escrito de Queja presentado por el C. Carlos Eduardo Pérez Castro, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Ciudad del Carmen, en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Candidato a Presidente Municipal de Carmen y del Partido Acción Nacional, por violación al artículo 413 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche así como lo establecido en el artículo 250 numeral 1 inciso a de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- IX. Que por lo anterior, tal y como se desprende de los puntos marcados con los números XIX y XX del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 26 de mayo de 2015, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva a efecto de darle seguimiento a la Queja presentada por el C. Carlos Eduardo Pérez Castro, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Ciudad del Carmen, en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Candidato a Presidente Municipal de Carmen y del Partido Acción Nacional, por lo cual, a las 9:00 horas del día 27 de mayo de 2015, la Junta se reunió en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para darle seguimiento a la Queja presentada, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 16 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, a efecto de analizar si la Queja presentada reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente.
- X. Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva procederá a realizar el correcto análisis de la queja interpuesta por el C. Carlos Eduardo Pérez Castro, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Ciudad del Carmen, en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Candidato a Presidente Municipal de Carmen y del Partido Acción Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, referente a los requisitos que se deben cumplir al presentar el escrito inicial de queja en el Procedimiento Especial Sancionador, por encontrarse dicha queja en los supuestos establecidos en los artículos 49 fracción I y 50 del citado Reglamento, el cual señala que, el Procedimiento Especial Sancionador, tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral,



Instituto Electoral del Estado de Campeche
JUNTA GENERAL



mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, por consiguiente y con base en los artículos 8, 54 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente que puede admitir o desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en términos de lo exigido por la Ley de la materia, con motivo del escrito de Queja presentado por el C. Carlos Eduardo Pérez Castro, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Ciudad del Carmen, en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Candidato a Presidente Municipal de Carmen y del Partido Acción Nacional, por considerar según su dicho que ha incurrido en violación al artículo 413 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche así como lo establecido en el artículo 250 numeral 1 inciso a de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que, la Junta General Ejecutiva se encontrará en aptitud de proceder según lo que corresponda, en el plazo que considere pertinente en razón de las características de la queja y de las diligencias que deban realizarse, es decir, si la queja no cumple con los requisitos a que alude el referido artículo 52 del citado Reglamento, la Junta deberá desechar la queja en cuestión, ahora bien, si la queja cumple con los requisitos exigidos se procederá a su admisión y emplazará a el presunto infractor en los términos que establece el numeral 61 del multicitado Reglamento, así como también se desarrollará el procedimiento en los términos que mandata el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, aplicable. Dichos requisitos son los siguientes: *I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso y, si es persona moral, el de su legítimo representante; II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas con registro ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores, y VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores.*

- XI. Que del análisis efectuado y con base en lo anterior, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones del artículo 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso y, si es persona moral, el de su legítimo representante. Se expresa el nombre del quejoso el C. Carlos Eduardo Pérez Castro, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Ciudad del Carmen, de igual forma contiene la firma autógrafa del mismo; ----- Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Señalan el domicilio en el que el quejoso pueden oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en las instalaciones del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en calle 53-A esquina con Avenida Periférica de la Colonia Morelos C.P. 24000 y en el domicilio*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
JUNTA GENERAL



particular ubicado en Avenida Álvaro Artñano Aguilar No. 46 Fraccionamiento Residencial del Lago C.P. 24158, de Ciudad del Carmen, Campeche; -----
Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas con registro ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. Respecto al documento necesario para acreditar la personalidad presenta el documento necesario para acreditar su personalidad como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal, de Ciudad del Carmen, Campeche; -----
Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a los preceptos jurídicos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente; y en la narración de los hechos se desprenden las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las presuntas infracciones; -----
Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. Respecto a los elementos de prueba, el quejoso en su escrito de queja, aporta como pruebas: Un CD del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Copia Certificada de la Acreditación del C. Carlos Eduardo Pérez Castro, como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Ciudad del Carmen, Copia Certificada de la Constancia de la C. Gloria del Carmen Gutiérrez Ocampo, como Presidenta del Comité Municipal del Partido Revolucionario en el Municipio de Carmen, Campeche, Acta Notarial Número 778, expedida con fecha 13 de mayo de 2015, signado por el C. Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Notario Público Número 12, cinco fotografías impresas, Acta número 800, expedida con de fecha 14 de mayo de 2015, signado por el C. Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Notario Público Número 12, y siete impresiones fotográficas; ----
Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Se expresa en el escrito de queja presentado, el nombre del presunto infractor, el C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Candidato a Presidente Municipal del Carmen y del Partido Acción Nacional, así como el domicilio en que pueden ser notificados como lo son el primero, en calle 33-A entre 64 y 66, Fraccionamiento Residencial Palma Real, número 1, Lomas de Holché y el segundo en calle 22 por 29 número 126-A, colonia Centro, ambos de Ciudad del Carmen, Campeche; -----
Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. El quejoso aportó cuatro originales de sus escritos de queja con sus respectivos anexos cada uno para en su caso emplazar a los denunciados. -----

Que por lo tanto, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones del artículo 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, se desprende que debe tenerse por cierto que, el mencionado escrito inicial de queja presentado por el C. Carlos Eduardo Pérez Castro, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Ciudad del Carmen, en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Candidato a Presidente Municipal de Carmen y del Partido Acción Nacional por violación al artículo 413 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche así como lo establecido en el artículo 250 numeral 1 inciso a de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, satisface a plenitud los requisitos que prevé el artículo 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la



Instituto Electoral del Estado de Campeche
JUNTA GENERAL



Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, y es por lo que se considera que se debe admitir la citada Queja.

- XII.** Que con base en los artículos 61 del citado Reglamento, 283 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, se propone emplazar al C. Carlos Eduardo Pérez Castro, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Ciudad del Carmen, al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Candidato a Presidente Municipal de Carmen y al Partido Acción Nacional para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos que, a razón de la distancia en que se ubica el Municipio de Carmen, Campeche, se llevará a cabo a las 12:00 horas del día 1 de junio de 2015, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Fundadores No. 18 Área Ah Kim Pech, San Francisco de Campeche, Campeche, que será desahogada por el personal adscrito a la Oficialía Electoral en términos del artículo 62 del citado Reglamento y una vez celebrada la audiencia turne inmediatamente por escrito de todo lo actuado a esta Junta General Ejecutiva para que esta a su vez, turne el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a razón de que, en los criterios emitidos por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación al resolver en el Asunto General número SER-AG-9/2015, y en los Juicios Electorales con claves SER-JE-1/2015, SER-JE-2/2015 y SER-JE-3/2015, le confiere al Tribunal Electoral del Estado de Campeche la competencia para conocer y resolver del Procedimiento Especial Sancionador, así como un Informe Circunstanciado.
- XIII.** Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo estipulado en todas y cada una de las Consideraciones del presente documento, así como, con fundamento en los artículos 8, 12, 16, 20, 49 fracción I, 52, 54, 55 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente para admitir o desechar la queja o dictar las medidas que considere pertinentes, es por lo que, se propone la admisión de la queja interpuesta por el C. Carlos Eduardo Pérez Castro, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Ciudad del Carmen, en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Candidato a Presidente Municipal de Carmen y del Partido Acción Nacional, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos por el artículo 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente. De igual forma, con base en los artículos 61 del citado Reglamento, 282 fracción XXX, 283 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente y 38 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche se propone emplazar al C. Carlos Eduardo Pérez Castro, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Ciudad del Carmen, al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Candidato a Presidente Municipal de Carmen y al Partido Acción Nacional para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos que, a razón de la distancia en que se ubica el Municipio de Carmen, Campeche, se llevará a cabo a las 12:00 horas del día 1 de junio de 2015, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Fundadores No. 18 Área Ah Kim Pech, San Francisco de Campeche, Campeche, que será desahogada por el personal adscrito a la Oficialía Electoral en términos del artículo 62 del citado Reglamento y una vez celebrada la audiencia turne inmediatamente por escrito de todo lo actuado a esta Junta General Ejecutiva para que esta a su vez, turne el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a razón de que, en los criterios emitidos por la Sala Regional



Instituto Electoral del Estado de Campeche
JUNTA GENERAL



Especializada del Poder Judicial de la Federación al resolver en el Asunto General número SER-AG-9/2015, y en los Juicios Electorales con claves SER-JE-1/2015, SER-JE-2/2015 y SER-JE-3/2015, le confiere al Tribunal Electoral del Estado de Campeche la competencia para conocer y resolver del Procedimiento Especial Sancionador, así como un Informe Circunstanciado. Asimismo se propone instruir a la Oficialía Electoral para que proceda a notificar simultáneamente el presente Acuerdo al C. Carlos Eduardo Pérez Castro, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Ciudad del Carmen, en el predio ubicado en las instalaciones del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en calle 53-A esquina con Avenida Periférica de la Colonia Morelos C.P. 24000 y/o en el domicilio particular ubicado en Avenida Álvaro Artiano Aguilar No. 46 Fraccionamiento Residencial del Lago C.P. 24158, de Ciudad del Carmen, Campeche, y corra traslado al C. Pablo Gutierrez Lazarus, Candidato a Presidente Municipal de Carmen y al Partido Acción Nacional, el primero, en calle 33-A entre 64 y 66 Fraccionamiento Residencial Palma Real, número 1, Lomas de Holché, y el segundo, en calle 22 por 29 número 126-A, colonia Centro, ambos de Ciudad del Carmen, Campeche; mediante oficio, adjuntando original de la queja y sus anexos, para que manifiesten los alegatos que a su derecho convengan; así como por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio aportado o realizar de algún modo la notificación correspondiente; la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica para todos los efectos legales a que haya lugar. De igual forma se propone instruir a la Secretaría Ejecutiva para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en la página de internet www.ieec.org.mx y en el Periódico Oficial del Estado para todos los efectos legales a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se admite la queja interpuesta por el C. Carlos Eduardo Pérez Castro, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche, en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Candidato a Presidente Municipal de Carmen y del Partido Acción Nacional, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos por el artículo 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XIII del presente documento.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
JUNTA GENERAL



SEGUNDO.- Se emplaza al C. Carlos Eduardo Pérez Castro, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche, al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Candidato a Presidente Municipal de Carmen y al Partido Acción Nacional para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos que, a razón de la distancia en que se ubica el Municipio de Carmen, Campeche, se llevará a cabo a las 12:00 horas del día 1 de junio de 2015, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Fundadores No. 18 Área Ah Kim Pech, San Francisco de Campeche, Campeche, que será desahogada por el personal adscrito a la oficialía electoral en términos del artículo 62 del citado Reglamento, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII y XIII del presente documento.

TERCERO.- Se instruye a la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral para que, una vez celebrada la audiencia turne inmediatamente por escrito de todo lo actuado a esta Junta General Ejecutiva para que esta a su vez, turne el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a razón de que, en los criterios emitidos por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación al resolver en el Asunto General número SER-AG-9/2015, y en los Juicios Electorales con claves SER-JE-1/2015, SER-JE-2/2015 y SER-JE-3/2015, le confiere al Tribunal Electoral del Estado de Campeche la competencia para conocer y resolver del Procedimiento Especial Sancionador, así como un Informe Circunstanciado, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII y XIII del presente documento.

CUARTO.- Se instruye a la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, para que proceda a notificar simultáneamente el presente Acuerdo al C. Carlos Eduardo Pérez Castro Lázaro, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche, en el predio ubicado en las instalaciones del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en calle 53-A esquina con Avenida Periférica de la colonia Morelos C.P. 24000 y/o en el domicilio particular ubicado en Avenida Alvaro Artiano Aguilar No. 46 Fraccionamiento Residencial del Lago C.P. 24158, de Ciudad del Carmen, Campeche, y corra traslado al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Candidato a Presidente Municipal de Carmen y al Partido Acción Nacional, el primero, en calle 33-A entre 64 y 66 Fraccionamiento Residencial Palma Real, número 1, Lomas de Holché, y el segundo, en calle 22 por 29 número 126-A de la colonia Centro, ambos de Ciudad del Carmen, Campeche; mediante oficio, adjuntando original de la queja y sus anexos, para que manifiesten los alegatos que a su derecho convengan; así como por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio aportado o realizar de algún modo la notificación correspondiente; la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.ieec.org.mx y en el Periódico Oficial del Estado.

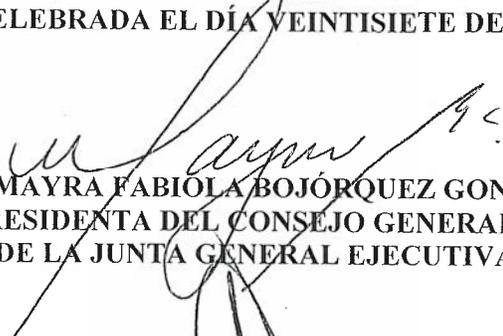


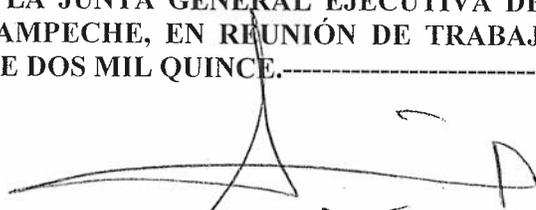
"2015 Año de José María Morelos y Pavón"

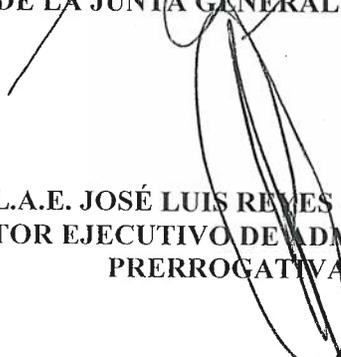
Instituto Electoral del Estado de Campeche
JUNTA GENERAL



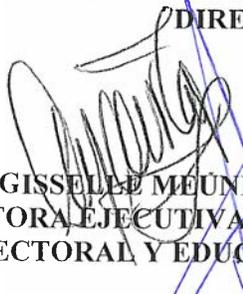
ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.-----


MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ,
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.


LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS,
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
GENERAL Y SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA.


L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS,
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y
PRERROGATIVAS.


LICDA. MIRIAM MARGARITA ROSAS
URIOSTEGUI,
DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL.


MTRA. FÁTIMA GISELLE MEUNIER ROSAS,
DIRECTORA EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.



LA SUSCRITA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XXX DEL ARTICULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, Y 38 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE 15 (QUINCE) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO. Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS 27 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2015.

LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA EJECUTIVA